



## SUBGRUPO C1-TEMA 8-Discapacidad-CASTELLANO

### TEMA 8- Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

1. De acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entiende por discriminación directa:

- a) Cuando una persona con discapacidad es tratada de manera diferente respecto de otras por motivo o por razón de discapacidad, creando un entorno intimidatorio.
- b) Cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.
- c) Es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo o por razón de su discapacidad.

2. De acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entiende por normalización:

- a) La adopción de medidas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad.
- b) La adopción de medidas de carácter específico consistentes en promover valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social.
- c) El principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones y acceder a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

3. De acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entiende por accesibilidad universal:

- a) La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- b) El principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, de manera que se permita que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y los recursos necesarios.
- c) La adaptación necesaria y adecuada del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

4. De acuerdo con el artículo 4 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la acreditación del grado de discapacidad:

- a) Se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.
- b) Se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en el territorio de la comunidad autónoma.



## SUBGRUPO C1-TEMA 8-Discapacidad-CASTELLANO

- c) Se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y especificará las medidas de acción positiva que resulten de aplicación.

5. En base al artículo 5 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, además de a los derechos regulados en el título I, a:

- a) La educación.
- b) La protección de la salud.
- c) La Administración de justicia.

6. En base al artículo 10 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, lo que incluye:

- a) La prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, excepto lo referido a la salud sexual y reproductiva.
- b) La prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, con especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.
- c) La prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, excepto lo referido a la salud mental.

7. En base al artículo 11 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades:

- a) Se articulará a través de planes cuya elaboración corresponde a las entidades locales.
- b) Constituye un derecho de las personas con discapacidad.
- c) Constituye un derecho y un deber de todo ciudadano y de la sociedad en su conjunto.

8. En base al artículo 12 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las calificaciones y valoraciones de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad responderán a criterios técnicos unificados, basados en la evidencia disponible y:

- a) Tendrán validez ante cualquier organismo público y en todo el territorio del Estado.
- b) Tendrán validez en todo el territorio de la Unión Europea.
- c) Tendrán validez ante cualquier organismo público en el ámbito de la Administración competente.

9. De acuerdo con el artículo 18 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad en su etapa educativa tendrán derecho:

- a) A una educación de calidad, con preferencia en centros especiales.
- b) A una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.
- c) A La gratuidad de la enseñanza, cuando esta se desarrolle en los centros especiales.



## **SUBGRUPO C1-TEMA 8-Discapacidad-CASTELLANO**

10. En base al artículo 19 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad, en su etapa educativa, tendrán derecho:

- a) A la gratuidad de la enseñanza en los centros especiales y al apoyo a la escolarización en los centros ordinarios, sin que se puedan establecer garantías adicionales.
- b) A la gratuidad de la enseñanza en los centros ordinarios y en los centros especiales, de acuerdo con lo que disponen la Constitución y las leyes que la desarrollan.
- c) A la gratuidad de la enseñanza en los centros especiales y a las ayudas que se establezcan para la enseñanza en centros ordinarios.

11. De acuerdo con el artículo 23 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área:

- a) Medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones y para compensar desventajas o dificultades.
- b) Programas de sensibilización para el fomento de la participación de asociaciones y entidades.
- c) El carácter supletorio de las medidas que se establezcan en materia social.

12. De acuerdo con el artículo 23 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la regulación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que les garanticen los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad:

- a) Se desarrollará a través de proyectos de ejecución.
- b) Será gradual en el tiempo y en el alcance y contenido de los deberes impuestos.
- c) Será supletoria de las medidas que se establezcan en materia de igualdad de género.

13. De acuerdo con el artículo 30 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad:

- a) Los ayuntamientos.
- b) Las comunidades autónomas.
- c) Las comunidades autónomas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las entidades locales.

14. En base al artículo 36 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, con relación al derecho al trabajo, se entiende por igualdad de trato:

- a) La ausencia de toda discriminación directa o indirecta por motivo o por razón de discapacidad, en el empleo, en la formación y en la promoción profesionales y en las condiciones de trabajo.
- b) La situación laboral que elimina en los convenios colectivos cláusulas que supongan discriminación directa por motivo o por razón de discapacidad.



## **SUBGRUPO C1-TEMA 8-Discapacidad-CASTELLANO**

- c) La situación laboral que elimina en el ámbito laboral el entorno intimidatorio, hostil o degradante.

15. De acuerdo con el artículo 52 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, los centros ocupacionales:

- a) Son servicios de orientación y apoyo a las familias.
- b) Son servicios de centro de día y de noche que ofrecen una atención íntegra a las personas con discapacidad, con el objetivo de mejorar o mantener la autonomía personal.
- c) Tienen como finalidad asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a las personas con discapacidad, con el objeto de lograr su máximo desarrollo personal y, en los casos en que sea posible, facilitar su capacitación y preparación para el acceso al empleo.